

Dep. Jurídico

energytas

TÉCNICOS EN
ALUMBRADO
SOSTENIBLE

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME
TÉCNICO DE VIABILIDAD EN RELACION CON
EL
PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
Villar del Olmo



Cód. Validación: 5L2SLM6SKFFNTJZQHKLHCT94 | Verificación: <https://villardelolmo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22

INDICE:

1. Antecedentes.	3
2. Introducción.	3
3. Normativa de Aplicación.	4
4. Análisis técnico del alumbrado público actual y propuestas.	4
4.1. Datos de Partida	4
4.2. Propuestas de mejora	5
4.3. Plan de Inversión	6
4.4. Rentabilidad de los componentes propuestos.	7
4.5. Rentabilidad de las inversiones propuestas.	9
5. Propuesta de proyecto	9
6. Tipo de Contrato y datos de licitación.	12
6.1 Datos basicos licitación	13
6.2 Justificación del riesgo operacional	14
6.3 Publicación del contrato	16
6.4 Órgano de contratación	16
6.5 Garantía del contrato	17
7. Clasificación del contratista	17
8. Fundamentos de derecho utilizados.	18
9. Estabilidad presupuestaria.	19
10. Conclusiones.	21



1 ANTECEDENTES

Una vez tomada la decisión por parte del equipo de gobierno de iniciar el proceso para la **renovación íntegra del alumbrado público exterior** del municipio, acorde a los criterios de colaboración público privados recomendados desde la Comisión Europea dentro del plan de reactivación de la economía europea-

Acorde a lo determinado en el artículo 247 de la LCSP que en su punto primero especifica que la decisión de **construir y explorar en régimen de concesión** unas obras deberá de llevar incorporado un estudio de viabilidad de las mismas.

Que dicha memoria justificativa e informe de viabilidad será aprobado por el órgano de la administración concedente, punto 7 art. 247 de LCSP, pudiendo en su caso **admitirse la iniciativa privada en la presentación del estudio de viabilidad** de eventuales concesiones, teniendo la administración concedente la decisión de tramitar o no tramitar dicho informe.

2 INTRODUCCIÓN

A finales de 2008, el **Parlamento Europeo aprobó el triple objetivo de "20-20-20"**, consistente en reducir para 2020 respecto a los niveles de 1990, un 20 % el consumo de energía primaria de la Unión Europea, reducir otro 20 % la emisión de gases efecto invernadero y elevar la contribución de las energías renovables al 20 % del consumo. Para alcanzar estos objetivos la Unión Europea apuesta por dos vías prioritarias: el ahorro y la eficiencia energética y las energías renovables.

Las medidas para alcanzar estos objetivos en nuestro país se plasmaron en el Plan de Energías **Renovables y Plan de Acción y Eficiencia Energética** del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (actual Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), desarrollado por el IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía).

Siendo el alumbrado público un servicio de obligatoria prestación a tenor de lo dispuesto en la letra "a" del apartado 1 del artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el **Ayuntamiento de Villar del Olmo entendió necesaria una actuación que corrigiese el estado de las instalaciones existentes en el consistorio.**

Al objeto de poder contar con la información necesaria que permitiese, en primer lugar, conocer la situación real y, posteriormente, tomar la decisión más adecuada para abordar el problema, se encargó la realización de una **auditoria del alumbrado público a una empresa especializada** y por otro lado se ha trasladado documentación para el encargo de la realización de las siguientes fases, así como la presente propuesta a nuestra empresa.

Del análisis de su resultado, y a la vista de las prescripciones y mandatos contenidos en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (REEIAE)** y en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT), se desprende la **necesidad de acometer el proyecto de actuación en el alumbrado exterior del municipio para**



mejorar su gestión y adaptación a las nuevas exigencias normativas de eficacia, seguridad y ahorro.

Por lo cual se realiza el presente informe de justificación de viabilidad económica, técnica y de seguridad del proyecto de gestión y actualización del alumbrado público exterior de Villar del Olmo.

3 NORMATIVA APLICABLE

- ✓ Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el **REGLAMENTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR** y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07. Órgano emisor: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. BOE 19/11/2008.
- ✓ Real Decreto 842/2002 de 02/08/2002, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Órgano emisor: Ministerio de Ciencia y Tecnología. BOE 18/09/2002.
- ✓ Real Decreto 1955/2000 de 01/12/2000, ELECTRICIDAD. Regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Órgano emisor: Ministerio de Economía. BOE 27/12/2000.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- ✓ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/200L de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (REPEL).
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

4 ANÁLISIS TÉCNICO DEL ALUMBRADO PÚBLICO ACTUAL Y PROPUESTAS

A continuación, se detallan las actuaciones a realizar por equipo externo al consistorio y experto en alumbrado público.

4.1 Datos de partida

La auditoría del alumbrado público realizada determina que existe un inventario de **861 luminarias**, repartidas en **11 centros de mando y protección**. En el año 2019 dicha instalación consumió **245.866 kWh/año**, con un coste de **43.849 €/año** (sin IVA).

Como consecuencia de la citada auditoría se proponen algunas inversiones (detalladas más adelante) por las que se obtendrá un nuevo consumo de **121.425 kWh/año**, que equivale a un **ahorro del 51 %** cuyo coste será de **13.164 €/año** (sin IVA), obteniéndose un ahorro económico de **30.685 €/año** (sin IVA).



Es importante destacar el lamentable estado de los centros de mando del alumbrado público del municipio, y el alto grado de peligrosidad que existe, siendo necesaria la renovación integral de la mayor parte de los 11 cuadros de control, y la actualización de los dispositivos de mando y protección en la mayoría de ellos, de manera que cumplan con los requisitos mínimos de seguridad exigibles. A continuación, listamos los centros de mando que requieren una actuación con carácter urgente por su mal estado interior y exterior.

EXTERIOR EN MAL ESTADO		
IDL CM	DIRECCION CM	CUPS
IViIC5	10 s/n bajo, Calle - Eurovillas-	ES0022000007838071WA1P
IViIC6	10 N° 158, Calle	ES0022000007771384TQ1P
IViIC11	Eurovillas Parque	00000000

En el presente informe, proponemos, que con carácter urgente se realicen dos acciones en los cuadros siguientes, ya que su estado tanto exterior como interior es muy deficiente:

- 1.- Desconexión preventiva del suministro eléctrico de los cuadros de mando descritos a continuación, tomando las preceptivas medidas de seguridad por parte de los operarios que realicen el trabajo.
- 2.- Actuación inmediata en los centros de mando anteriormente citados. Justificando la urgencia por las implicaciones de seguridad que tienen dichos centros de mando y sus luminarias, y por el riesgo directo que implican a los ciudadanos.

MUY DEFICIENTES EXTERIOR E INTERIOR		
IDL CM	DIRECCION CM	CUPS
IViIC1	Carlos Ruiz 21, Calle	ES0022000005665860LG1P
IViIC3	Carlos Ruiz 49, Calle	ES0022000005665663XZ1P
IViIC9	08, Calle -Eurovillas-	00000000
IViIC10	Posada de Castilla, Calle (Avda. Zamora)	ES00220000056643817C1P

4.2 Propuestas de mejoras

Tras el análisis de los centros de mando se han observado graves deficiencias en la mayoría de ellos. hace especial hincapié en este hecho porque se ha detectado que el estado de estos centros de mando afectan a una gran parte de puntos de luz del municipio requiere de actuaciones urgentes para la seguridad eléctrica de la instalación puesto que:

- La ausencia de protecciones térmicas puede provocar cortocircuitos e incendios.
- La carencia de protecciones diferenciales o el “puenteo” de las mismas pone en riesgo la seguridad de personas en los contactos de las partes metálicas de la instalación como pueden ser los soportes de luminarias para el personal de mantenimiento o las propias columnas de alumbrado instaladas en acera



parques al alcance de niños y adultos.

-El mal estado de la envolvente hace sencillo el acceso al centro de mando pudiendo ocasionar que accidentalmente se manipule.

Se ha observado que algunas de las medidas adoptadas para la reducción de costes energéticos ha sido el apagado selectivo consistente en la anulación de ciertas fases de la instalación provocando que no existan las uniformidades en las vías de circulación que marca el reglamento de eficiencia energética y que dificultan la visibilidad de coches y peatones.

Igualmente se observan luminarias y elementos de las mismas en condiciones deficitarias de mantenimiento y conservación, ofreciendo una mala calidad de iluminación a un coste elevado, de manera que resulta necesario la disposición de un plan de mantenimiento que comprenda la reposición masiva de lámparas, operaciones de limpieza, comprobación de niveles, consumos, funcionamiento de los equipos auxiliares, dispositivos de regulación del nivel luminoso, sistemas de accionamiento... .Es decir, necesidades de renovación de equipos y de mantenimiento preventivo de la instalación.

Asimismo, se propone la sustitución integral y/o adaptación de 861 puntos de luz por luminarias de tecnología LED de la máxima calidad y que cumplan con los requisitos técnicos del Comité Español de Iluminación CEI, y el IDAE, consiguiendo reducir el consumo y mejorar los niveles de iluminación en la totalidad del municipio.

Las conclusiones del análisis hacen necesarias las siguientes actuaciones:

- Adaptar los contratos de la compañía comercializadora.
- Renovación y adecuación de los cuadros y centros de mando para que cumplan con el Reglamento de Eficiencia Energética en la Instalaciones de Alumbrado Exterior y el Reglamento de Baja Tensión y exista seguridad en la instalación para preservar los bienes y las personas.
- Reducir la contaminación lumínica.
- Reducir las emisiones de CO2 que se emiten a la atmósfera como consecuencia del alto consumo energético.
- Cumplir con Reglamento de Eficiencia Energética en la Instalaciones de Alumbrado Exterior en los niveles de iluminación de los distintos viales.

4.3 Plan de inversión

Para mejorar la gestión de las instalaciones, se contempla la necesidad de adaptación de las mismas, lo que implicará acometer una serie de gastos/inversiones que ascienden a la cantidad de 398.883 € (más IVA). Por otro lado, y tal y como se recoge en el anexo III del PPT, se ha reforzado el proyecto analizando la particularidad de tres zonas del municipio, estimando una valoración económica que sumara a lo anterior de 100.641 € más IVA.

Desglosamos la inversión total, **499.524 €** (más IVA) en los siguientes apartados. Desglosamos la inversión en los siguientes apartados.



Cód. Validación: 5L2SLM6SKFPNTJZQHK5LHCT94 | Verificación: <https://villadelrmo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 6 de 22

INVERSIONES EN CENTROS DE MANDO		
Envolvente	2.266€	
Inversiones en mecanismos	8.102 €	
Inversiones en OCAS	3.080€	
Inversiones en Telegestión	15.180 €	
Otros	7.200 €	
	TOTAL	35.828 €
INVERSIONES EN LUMINARIAS		
Adquisición de equipos	240.144 €	
Inversiones en apoyos, postes, báculos, brazos etc.	18.675 €	
Inversiones en altura de históricas	6.890 €	
Inversiones en cableado	18.197€	
Otros	0 €	
	TOTAL	283.906 €
MEJORAS		
	TOTAL	100.641 €
GASTOS GENERALES		
	TOTAL	41.565 €
BENEFICIO INDUSTRIAL		
	TOTAL	19.184 €
INGENIERIA		
	TOTAL	14.900 €
R.L.		
	TOTAL	3.500 €

Cantidades a las que hay que añadir gastos financieros e impuestos.

4.4 Rentabilidad de los componentes propuestos

Aparte del material de menaje y pequeñas piezas se hace especial hincapié en las luminarias.

La vida útil estimada de una luminaria es el periodo de tiempo en la que ésta funciona sin llegar a perder nada de un porcentaje determinado de su flujo lumínico inicial. Está basada en la vida útil de todos los componentes que forman la misma.

Los elementos que determinan la vida de la luminaria son la envolvente, los soportes, el LED, el módulo LED, el driver y el resto de los componentes que la integran.

Aunque los LED sigan el estándar LM80 aparecen nuevos factores que afectan a su vida útil como son la temperatura interior, la corriente de funcionamiento y las condiciones ambientales.

En lo que se refiere a la vida, se suele hablar de vida útil refiriéndose a la pérdida de una determinada cantidad de luz en una instalación, y se expresa con los siguientes parámetros:

✓ L_{xx} = (Mantenimiento de flujo luminoso) Definido normalmente como

L70, L80 o L90. Indica el porcentaje de flujo luminoso respecto al inicial que va a presentar la luminaria tras un periodo de tiempo determinado, el cual será más o menos elevado dependiendo de las características del LED, la corriente de funcionamiento y el diseño de la propia luminaria.

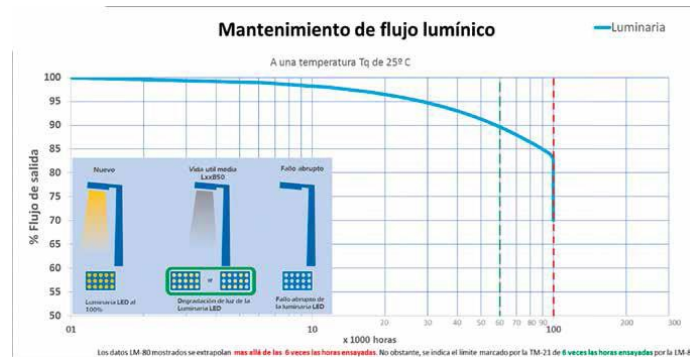
- ✓ B_{yy} = (Probabilidad de pérdida de flujo luminoso) describe el porcentaje de los LEDs que se sitúan por debajo de un nivel de flujo luminoso (L_{xx}) incluyendo LEDs que pueden sufrir fallo catastrófico.

En lo que se refiere a su comportamiento en el tiempo, los datos de la vida del led se obtienen inicialmente de la LM 80 y se extrapolan a partir de la TM 21 normalmente a una temperatura específica de 25°C.

$L_x B_y$ nos indica el tiempo para el que $y\%$ de la población de LED usada en el mismo tipo de luminaria puede estar por debajo $x\%$ del flujo luminoso a una temperatura específica.

Por ejemplo: “L80 B10 60.000 horas para una temperatura ambiente definida, normalmente a 25°C”, nos indica que a las 60.000 horas de uso puede haber un 10% de los LEDs por debajo del 80% del flujo inicial, no significa que el 10% haya fallado completamente, sino que están por debajo del 80% flujo, y el resto de los LEDs estará por encima del 80% del flujo inicial.

Dicha vida útil de los LED, dependiendo del fabricante, puede oscilar entre las 60.000 horas de vida y las 195.000, destacando que según ensayo específico para este tipo de material L80 B10, la vida máxima antes de su depreciación será de 60.000 horas, siendo de 70.000 horas el dato máximo de inicio de caída de la instalación, dato que tomaremos como referencia.



Vida útil del led: Mortalidad del led La vida útil estimada no tiene en cuenta el posible fallo total de luminaria sino la depreciación de flujo de las luminarias LED en una determinada instalación. Se considera que, en caso de fallo total de la luminaria, ésta debe ser sustituida o reparada de modo inmediato con lo que no afectaría al nivel de iluminación.

Vida útil de los componentes: La vida útil de otros componentes de las luminarias LED, como son los “drivers”, viene determinada por la expectativa de vida útil indicada por el propio fabricante del componente en unas condiciones de funcionamiento y certificaciones concretas. El fabricante de la luminaria LED asume esta vida útil como propia siempre que dicho dispositivo tenga unas condiciones de funcionamiento análogas en dicha luminaria.

Por otro lado, los estudios de encendido, apagado, y regulaciones del alumbrado, sobre un total de 4.200 horas anuales con diferentes curvas de regulación, resultando el mayor porcentaje de regulaciones muy por debajo del nivel medio de la potencia de las luminarias.



Cód. Validación: 5L2SLM6SKFPNTJZQHK5LHCT94. | Verificación: <https://villardeirino.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22

Lo cual nos permite estimar una vida media del nuevo alumbrado LED de 15 años. Recomendando por nuestra parte que se inicie la reposición de los Led a partir del año 13, sin esperar a la depreciación de los mismo.

4.5 Rentabilidad de las inversiones propuestas

Resumen económico del proyecto, y justificación del periodo simple de retorno.

	ACTUAL	FUTURO
Coste energético	245.866 kWh	121.425 kWh
Coste económico	43.849 €	13.164 €

Ahorro económico: 30.684 €

- **Inversiones:**
- Inversiones en alumbrado: **499.524 € más IVA, incluidos gastos generales 13% y beneficio industrial 6%.**
- Gastos financieros EURIBOR + 2,5% anual (escenario 20 años): 83.603 €
- Periodo simple de retorno de la inversión: (PRSI)

Inversión/ Ahorro mínimo garantizado = 16,27 Años.

5 PROPUESTA DE GESTIÓN DEL PROYECTO

Se propone gestionar el presente proyecto mediante la figura de la Empresa de Servicios Energéticos, ESE. Las ESEs son organizaciones que prestan servicios energéticos en las instalaciones de un usuario determinado, cuyo objetivo es el ahorro de energía primaria a través de la implantación de mejoras, a su cargo, en eficiencia energética de las instalaciones o de utilización de fuentes de energía renovable. Entre otras novedades, este modelo de negocio, financia sus servicios a partir de los ahorros energéticos obtenidos, total o parcialmente, de manera que el cliente consigue optimizar su gestión e instalación energética a medio-largo plazo, mediante las inversiones realizadas y pagas a través de dichos ahorros.

Pasamos a definir el alcance y coste de cada una de las partidas a contratar por la ESE.:

PRESTACIÓN 1 GESTIÓN ENERGÉTICA (P1) :

Según el dato anterior, la duración del contrato será de 16,27 años, pero tras estudiar las características del municipio, así como por las mejoras a realizar se propone que la **duración del contrato sea de 20 años.**

El presupuesto de la Prestación P1 es por el suministro eléctrico que se obtendrán después de las medidas de mejora, calculado sobre los ahorros previstos del proyecto, valorado en 13.164 € (sin IVA), a lo que se le incrementan los costes de gestión de sistemas informáticos, el control de facturación eléctrica, así como los gastos generales del 13% y el beneficio industrial 6% resultando una cantidad total de 15.665 € anuales (sin IVA).

PRESTACIÓN 2 GESTION MANTENIMIENTO (P2):

Destacamos, que, tras la finalización de las obras, se debe de realizar un correcto mantenimiento de todas las instalaciones, por la experiencia de nuestra empresa, proponemos se realicen unas periodicidades mínimas en cada uno de los elementos del alumbrado, como son cuadros, luminarias etc, para garantizar la durabilidad de las inversiones en el tiempo.

En función de las periodicidades de las acciones marcadas en PPT que se deben de realizar para un correcto mantenimiento.

Costos asociados al mantenimiento			
Costo personal			
Categoría	Dedicación (h)	Coste Hora	Coste total
Encargado	89	17,36 €	1.538 €
Oficial 1	148	15,58 €	2.307 €
Oficial 2	264	14,56 €	3.844 €
Total			7.689 €
Costo medio de transporte			
Maquinaria	Dedicación	Coste Unitario	Coste total
Furgoneta	12.492	0,22 €	2.748 €
Plataforma	6.786	0,27 €	1.832 €
Total			4.581 €
Otros costos asociados			
Herramientas (100 %)			1.636 €
Combustible (100 %)			1.309 €
Alquileres y otros (100 %)			1.145€
Total			4.090 €
TOTAL P2			16.359 €



PRESTACIÓN 3 GESTION GARANTIA (P3)

Esta prestación, es la referente a la garantía de la instalación o lo que es igual al apartado que nos garantice que cualquier necesidad puntual que se produzca en el alumbrado, vandalismos, robos etc. serán abonados y reparados inmediatamente por la empresa adjudicataria.

Costos asociados a la garantía			
Costo personal			
Categoría	Dedicación	Coste	Coste total
Encargado	16	17,36 €	276 €
Oficial 1	9	15,58 €	138 €
Oficial 2	66	14,56 €	964 €
Total			1.378 €
Seguros y Reparaciones			
Estimación Seguro			1.292 €
Estimación Reparaciones			1.636 €
Total			2.927 €
TOTAL P3			4.305€

PRESTACIÓN 4 INVERSIONES (P4)

El presupuesto de la Prestación P4 es por las inversiones necesarias para llevar a cabo las Obras de Mejora y Renovación de las Instalaciones del alumbrado exterior usando la caracterización realizada en el municipio, cuyo objetivo es mejorar la eficiencia energética de dichas instalaciones, así como la adecuación de líneas y cuadros que lo requieran. La inversión estimada es de 499.524 € más IVA. Dicho importe, será abonado por el Ayuntamiento, bien mediante recursos propios o bien con la prestación 5 que definimos a continuación.

PRESTACIÓN 5 CAPITALIZACIÓN DE AHORROS (P5)

Se estima que el consumo actual de alumbrado público es de 245.866 kWh, que representa un coste económico de 43.849 €, más IVA. Según dichos documentos, se obtiene que el consumo eléctrico futuro será de 121.425 kWh que supondrá un coste económico de 15.665 €. Según estos datos, la empresa adjudicataria garantiza según pliegos que el Ayuntamiento obtendrá un ahorro económico de 28.184 € anualmente por disminución de costes energéticos. Dicho ahorro, multiplicado por los años de contrato pendientes al vencimiento, podrá, total o parcialmente, ser solicitado a la empresa adjudicataria en cualquier momento del periodo contractual tras la conclusión y certificación de final de obra objeto de la presente licitación, a lo que habrá que sumar los gastos financieros. Tanto la cantidad como los costos de la misma, serán en función del periodo en el que se encuentre el contrato, pudiendo ser solicitada una vez finalizadas las obras de mejora de la P4. Para lo que se deberá aplicar la siguiente fórmula:



$$C = C_o \times \frac{i \times (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

C= Cuota constante de amortización a incorporar a P5

C_o= Cantidad nominal capitalizada

n= Plazo

i= Tipo de interés

*El tipo de interés será tomado como referencia el tipo de interés de mercado EURIBOR más 1,5%, siendo EURIBOR negativo considerado como 0.

El Ayuntamiento en cualquier momento del contrato podrá solicitar a la empresa dicha capitalización de los ahorros por un valor máximo de la capitalización pendiente, incluido gastos financieros, bien para el pago íntegro de las obras de P4 y anexo 3 o bien para cualquier otra actuación en instalaciones de mejora de la eficiencia energética en el municipio. Es por ello que al ser una capitalización adelantada de los ahorros que la empresa garantiza según contrato, no se considerará préstamo ni operación financiera.

El licitador aportará hasta la cantidad máxima mencionada al Ayuntamiento según requerimiento del mismo y con un plazo no superior a 90 días desde su solicitud. Dicho importe, resultante de la fórmula anterior, será incorporada a la P5.

Los licitadores deberán valorar el coste de sus suministros y servicios de acuerdo al alcance y condiciones establecidos en los documentos que forman parte de la convocatoria.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas que se presenten estarán incluidos todos los gastos que el Adjudicatario deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transportes, dietas y desplazamientos, honorarios de personal técnico, comprobaciones y ensayos, tasas, visados, emisión de certificados y toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

6 TIPO DE CONTRATO Y DATOS LICITACION

Dentro de lo definido en la LCSP y dada la complejidad de este tipo de contratos, los contratos mixtos sus diferentes variables son los que más se adaptan al proyecto.

La regulación de ambos es bastante semejante en cuanto a sus líneas principales y, sobre todo, en elemento sustancial: la necesidad en ambos de la transferencia del riesgo operacional al concesionario.

También tienen en común los umbrales cuantitativos para estar sujetos a regulación armonizada.

La diferencia entre uno y otro contrato mixto está en la prestación fundamental del contratista de concesión:

- Si la prestación principal del concesionario es la construcción, actualización o mantenimiento de obra, aunque conlleve la explotación de ésta, la concesión será un mixto con suministro, servicio y mantenimiento.
- Si la prestación esencial del concesionario es la correcta prestación del servicio, aunque puede conllevar la ejecución de alguna obra necesaria para ello, se desarrollará a través de un mixto concesión de servicios con suministro y mantenimiento.
- Por tanto, nuestro contrato para la gestión del servicio de alumbrado público exterior, que requiere

la transferencia del riesgo operacional al concesionario, es un contrato mixto con concesión de servicios con suministro y mantenimiento. Que además permite fijar un canon al adjudicatario a modo de capitalización de ahorros generados en la vida del contrato.

6.1 Datos básicos licitación

A tenor de los datos emanados desde el Plan director o memoria técnica aportada en la que se soportan los datos podemos definir los siguientes datos.

La duración del contrato asciende la cantidad en años de: **20**

No existe la posibilidad de prórroga.

AÑO 1			
PRESTACIÓN	IMPORTE ANUAL	IVA	TOTAL, IMPORTE
P1: Gestión energética	15.665 €	3.289,65 €	18.954,65 €
P2: Mantenimiento	16.359 €	3.435,39 €	19.794,39 €
P3: Garantía total	4.305 €	904,05 €	5.209,05 €
P4: Inversiones en las Instalaciones de Alumbrado Urbano, pagadero en una sola cuota tras finalizar las obras de mejora de la P4 y con informe positivo final de obra redactado y firmado por todas las partes.	398.883 €	83.765,43 €	482.648,43 €
P4: Mejoras, anexo adjunto	100.640 €	21.134,40 €	121.774,4 €
P5: Capitalización de ahorros	0 €	0 €	0 €
TOTAL, Año 1	535.852 €	112.528,92 €	648.380,92 €

RESTO DE AÑOS			
PRESTACIÓN	IMPORTE ANUAL	IVA	TOTAL, IMPORTE
P1: Gestión energética	15.665 €	3.289,65 €	18.954,65 €
P2: Mantenimiento	16.359 €	3.435,39 €	19.794,39 €
P3: Garantía total	4.305 €	904,05 €	5.209,05 €
P5: Capitalización de ahorros	0 €	0 €	0 €
TOTAL, Año 1	36.329 €	7.629 €	43.958,09 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PBL:

B.I.: 535.852 € (año 1)

IVA: 112.528,92 €

B.I.: 36.329 € (resto de años importe anual)

IVA: 7.629 €



VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO VEC:

B.I.: 1.226.103 €

IVA: 257.481,63 €

VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO:

AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7
535.852 €	36.329 €	36.329 €	36.329 €	36.329 €	36.329 €	36.329 €
AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14
36.329 €	36.329 €	36.329 €	36.329 €	36.329 €	36.329 €	36.329 €
AÑO 15	AÑO 16	AÑO 17	AÑO 18	AÑO 19	AÑO 20	
36.329 €	36.329 €	36.329 €	36.329 €	36.329 €	36.329 €	

6.2 Justificación del Riesgo operacional

Estamos ante prestaciones de distinta naturaleza:

- ✓ **P1 GESTIÓN ENERGÉTICA:** Gestión energética y de explotación, que incluye la gestión del suministro energético para el funcionamiento de las instalaciones objeto del contrato. Esta prestación conlleva el pago de los costes de la energía consumida por las instalaciones objeto del contrato, la gestión de facturas, el control y la gestión del funcionamiento, así como la contratación de la empresa comercializadora de energía eléctrica que ofrezca las mejores condiciones para favorecer y garantizar la buena realización del proyecto.
- ✓ **P2. MANTENIMIENTO:** Mantenimiento preventivo para conseguir el perfecto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones de alumbrado exterior y de todos sus componentes, incluida la limpieza periódica de éstas de acuerdo con las prescripciones reglamentarias que le son de aplicación.
- ✓ **P3. GARANTÍA TOTAL:** Reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones, así como la localización y reparación de todas las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo, medios y materiales según se regula en el PPT. Quedan incluidas las reparaciones necesarias por actos vandálicos y/o malintencionados, los producidos por fenómenos de la naturaleza, o causas ajenas a la instalación, así como la obra civil necesaria.
- ✓ **P4. OBRAS DE MEJORA Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES CONSUMIDORAS DE ENERGÍA:** Realización, instalación y ejecución a cargo del concesionario de las obras de mejora y renovación de las instalaciones de alumbrado exterior que se especifican en el PPT. Estas obras serán ejecutadas en base a los preceptos de los reglamentos nacionales y autonómicos que sean de aplicación. Las obras anteriormente indicadas serán ejecutadas y financiadas por el adjudicatario, y las amortizará mediante los ahorros conseguidos dentro del periodo de vigencia del contrato, y no tendrán repercusión económica sobre el presupuesto de este contrato. Dentro de esta prestación también se incluyen aquellas obras y renovaciones de la instalación



eléctrica actual no necesariamente relacionadas con el ahorro energético y que también están definidas en el PPT.

- ✓ **P5. CAPITALIZACIÓN DE AHORRO:** El Ayuntamiento y de acuerdo a los ahorros económicos derivados de las actuaciones de mejora a aplicar en el alumbrado del municipio, podrá solicitar a la empresa adjudicataria en cualquier momento del periodo contractual, el importe de ahorro obtenido multiplicado por los años de contrato pendientes hasta vencimiento. La capitalización podrá ser por el importe total o por un importe parcial.

De conformidad con el artículo 15 de la LCSP el contrato de concesión de servicios es:

1.El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2.El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario supondrá una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable;

- Al amparo del artículo 285, 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que establece que en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.

Por todo lo anterior:

- Según el artículo 26 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local los municipios deberán prestar por su competencia propia el servicio de alumbrado público.
- La demanda del servicio es variable en función de la época del año siendo hasta de un 50% la diferencia entre algunos meses y siendo fija la cantidad que va a percibir el adjudicatario. Se encontrarán grandes desequilibrios económicos que tendrá que asumir el adjudicatario.

Para perfeccionar el contrato y garantizar al Ayuntamiento LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR, el adjudicatario deberá realizar las necesarias obras de mejora y renovación de instalaciones consumidoras de energía, con un elevado coste económico estimado en 499.524 €, más IVA, en los primeros meses del contrato.

Por todo lo anterior, se deduce que:

- La empresa no tiene garantizada la concesión si no consigue una serie de ahorros en las inversiones realizadas.
- Al ser un contrato de Garantía Total, el riesgo de conseguir los ahorros aumenta al introducirse

la variable del riesgo tecnológico, es decir, que la inversión inicial tenga la duración del contrato y no se requiera de reinversiones no previstas a lo largo de la vida del mismo.

- Dichas actuaciones no son remuneradas directamente por el Ayuntamiento sino mediante la cesión del derecho a explotar las instalaciones de alumbrado público exterior por un periodo de años pactado, sin garantizar al prestador del servicio la efectiva rentabilidad de la inversión ni su recuperación.
- De la propia definición de Empresas de Servicios Energéticos también se extrae que necesariamente existe riesgo en la operación, pues según la directiva 2006/32/ce del parlamento europeo y del consejo de 5 de abril de 2006 sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos:

“empresa de servicios energéticos» (ESE), una persona física o jurídica que proporciona servicios energéticos o de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones o locales de un usuario y afronta cierto grado de riesgo económico al hacerlo. El pago de los servicios prestados se basará (en parte o totalmente) en la obtención de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos.”

6.3 Publicación del contrato

Consideramos que se debe publicar anuncio de la licitación en:

- ✓ Boletín Oficial de la Provincia (artículo 142 TRLCSP)
- ✓ Perfil de contratante del órgano de contratación
- ✓ Sede electrónica del Ayuntamiento.
- ✓ Con máximo de 35 días naturales.
- ✓ Se podrá reducir 5 días en caso que se solicite la presentación de ofertas en medios electrónicos.
- ✓ Si se realizara por Tramitación de Urgencia (art. 119) serían 15 días naturales.

A la vista de que se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada y que se está utilizando un procedimiento abierto y de tramitación ordinaria

6.4 Órgano de contratación

La Disposición Adicional Segunda de la LCSP establece:

1. Corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como Órgano de Contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.
2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para

determinar el importe de los contratos regulados en esta disposición a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. En este caso el Órgano de Contratación es el Pleno, puesto que la duración del contrato excede de cuatro años y, además, el valor estimado del mismo (IVA incluido) excede del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

6.5 Garantía del contrato

De conformidad con el artículo 106 de la LCSP “1. En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este último caso, se podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato.

Como puede observarse, la regla general es la no exigencia de garantía provisional, si bien, puede exigirse dicha garantía cuando se justifique en el expediente las razones de su exigencia para el contrato.

En este caso, no se considera necesario la garantía provisional.

7 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

CLASIFICACIÓN

Al ser un contrato de concesión de servicios la clasificación no es exigible, de conformidad con el artículo 65.1 b y c del TRLSCP. Y al no superar los 5.225.000 euros no está sujeto a regulación armonizada.

HABILITACION PROVISIONAL:

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En concreto para el presente contrato los licitadores deberán contar con la siguiente habilitación empresarial o profesional exigible:

•Acreditar estar habilitado como proveedor de servicios energéticos por estar incluido en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos del IDAE, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, según el artículo 10 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.

CPV

El reglamento CE 213/2008, de la comisión del 28 de noviembre de 2007, que modifica el reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de contratación pública (CPV), y las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del parlamento europeo y del Consejo sobre procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.



Por todo ello, proponemos que los contratistas interesados, dispongan de la clasificación siguiente:

- ✓ 31500000-1 Material de iluminación y lámparas Eeléctricas.
- ✓ 45316100-6 Instalaciones de equipo de alumbrado exterior.
- ✓ 50232100-1 Servicios de mantenimiento alumbrado público de calles.
- ✓ 50232110-4 Puesta a punto de instalaciones de iluminación pública
- ✓ 51110000-6 Servicios de instalación de equipo eléctrico
- ✓ 45315100-9 Trabajos de instalación de ingeniería eléctrica
- ✓ 71314200-4 Servicios de gestión de energía de los recogidos en el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del consejo, de 23 de abril de 2008.

8 FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 285.2 de la LCSP dice que “En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.”

De acuerdo con esto, se ha realizado el presente estudio de viabilidad de la concesión por parte de Empresa externa al Ayto. para que se revise y se dé la conformidad por parte los técnicos municipales y sirva como informe de intervención e inicio de expediente.

Segundo. - Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la LCSP señala que “(...) los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad Local” y que debe incorporarse en el expediente de contratación las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) .

Tercero.- El artículo 7.3 de la LOEPSF establece: “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos: y supeditarse de forma estricte al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”

Cuarto. - El contenido del principio de estabilidad presupuestaria se detalla en el artículo 3 de la LOEPSF según el cual:

“Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio



superávit estructural.

Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, de conformidad con el artículo 11.4 de la LOEPSF, y debemos entender que se refiere a equilibrio o superávit en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme a los criterios de contabilidad nacional.”

Quinto- Por su parte, el art. 15 del Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REPEL), en vigor en todo lo que no contravenga lo establecido por la LOEPSF, establece que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de las Entidades Locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependiente de aquéllas, que estén sectorizados por la IGAE como Administración Pública, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en El Sistema Europeo de Cuentas (SEC), el objetivo de equilibrio o superávit establecido, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Sexta. - El contenido del principio de sostenibilidad financiera se detalla en el artículo 4 de la LOEPSF, según el cual:

“Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a proveedores no supera el plazo máximo establecido por la normativa de morosidad.”

Séptimo. - Por su parte, el Capítulo 111 de la LOEPSF desarrolla dichos principios y su instrumentación, además de la incorporación de la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento medio de referencia del Producto Interior Bruto.

9 ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

En consecuencia, resulta probado que la administración dispone de consignación presupuestaria suficiente para abordar y afrontar el presupuesto base de licitación y el precio resultante del contrato y por lo tanto no tendrá incidencia económica negativa en las cuentas públicas del Ayuntamiento.

Para el presente contrato no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida, puesto que únicamente se realizará una operación de tesorería a corto plazo, con lo que se procederán a justificar el pago de las inversiones, así como la justificación del IDAE, Respecto a la deuda comercial los compromisos por esta contratación se harán cumpliendo el periodo de pago a proveedores acorde a lo definido en el plan de tesorería del Ayuntamiento.

La ejecución del contrato no tendrá repercusión a efectos económicos adicionales al precio resultante del contrato ni implicará deuda financiera alguna para la administración, ni supondrá necesidad de financiación en los términos presupuestarios SEC-10, como diferencia entre los capítulos 1 al 7 de ingresos y de gastos, a este respecto debe de indicarse que el gasto previsto se encontrará recogido en el presupuesto municipal y cumplirá con el principio de estabilidad presupuestaria a tenor de lo informado por la intervención municipal en la tramitación

expediente.

Siguiendo con las recomendaciones de EUROSTAT podemos decir que los contratos de rendimiento energético en el sector público son una buena solución para hacer que el alumbrado público sea más eficiente desde el punto de vista energético ya que la inversión inicial puede aportarla un socio privado dentro de la colaboración público privada.

EUROSTAT en sus guías traspuestas a las legislaciones nacionales establecen unas reglas encaminadas a la consignación de los contratos de este tipo dada su complejidad.

Si la evaluación del riesgo indica que el Ayuntamiento es propietario de los activos de contrato entonces el contrato debe contabilizarse en el balance de la administración, Sin embargo, si como es el caso la evaluación de riesgo indica que la Administración no es propietaria de los activos, estos deberán contabilizarse fuera del balance, sin perjuicio de las obligaciones de reversión fijadas en el pliego.

A continuación, detallamos conforme a la guía EUROSTAT los criterios por los que no afectan a la contabilidad.

El objeto del contrato contempla como las inversiones necesarias para conseguir los ahorros serán estudiadas, propuestas y ejecutadas por el adjudicatario, mediante los ahorros comprometidos dentro del contrato.

La prestación energética a realizar por el adjudicatario debe de recoger el mantenimiento con la garantía total de la inversión ejecutada como exigen los requisitos de la guía.

El suministro energético es considerado como un “pass Through” (mientras dure el contrato) o sea parte de la prestación del contrato.

El adjudicatario debe de asumir los riesgos y tomar las decisiones relativas al buen uso y mantenimiento de las instalaciones, sin perjuicio en lo que se refiere al alumbrado público que la propiedad del mismo (el Ayuntamiento) deberá salvaguardar el control y fiscalización del contrato para llevarlo conjuntamente a buen fin.

El Ayuntamiento realizará un estudio de viabilidad basados en los datos de la memoria técnica y la auditoria para que sirvan de base para la licitación del contrato. Sirviendo de base a los licitadores para realizar las ofertas que serán el compromiso a cumplir por los mismos y de esos datos saldrán los números reales y definitivos del contrato.

La duración del contrato podrá ser superior a los 8 años contemplados en las guías de EUROSTAT.

También debe de cumplirse la premisa que el importe de la cuota destinada al suministro energético nunca sea superior al importe de la cuota resultante del contrato.

En los pliegos deben de establecer y regular un plan de verificación y control para validar los ahorros que se obtengan durante la vida del contrato.

El suministrador debe hacerse responsable de la garantía total del contrato.

El contrato debe fijar la metodología de reversión de todos los bienes gestionados por el adjudicatario durante la vigencia del contrato.

Para poder considerar un gasto como corriente, deben cumplirse una serie de requisitos en virtud de lo dispuesto en la ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, a saber:

- a. Ser bienes fungibles
- b. Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.

- c. No ser susceptibles de inclusión en inventario
- d. Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

Además, se aplicarán a este capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

En el supuesto planteado, se debe delimitar concretamente la actividad a la que se va a imputar el gasto ocasionado con el canon, así, si efectivamente este canon está destinado a satisfacer gastos de mantenimiento y suministro, éstos se podrían encuadrar dentro del Capítulo II de Gastos Corrientes, pues se trata de gastos que no producen un incremento del capital ni del patrimonio público; y en concreto el Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación, recoge gastos de mantenimiento y conservación de infraestructuras, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, entre ellos: Gastos de conservación y reparación de infraestructuras y bienes inmuebles destinados al uso general, ya sean propios o arrendados, pudiendo afectar, a modo de ejemplo, a vías públicas, alumbrado público, instalaciones de semáforos e instalaciones industriales.

Por su parte, el Artículo 22. Material, suministros y otros, recoge gastos correspondientes a los siguientes conceptos, entre los que se encuentra en el Concepto 221. Suministros. Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos que no sean susceptibles de ser almacenados.

En suma, este canon se podrá encuadrar dentro del Capítulo II de Gastos Corrientes, siempre que se delimite de forma correcta el gasto que genera la prestación (en el caso que nos ocupa, en concepto de energía eléctrica de alumbrado público, mantenimiento y suministros).

Deberían imputarse al Capítulo VI de Inversiones Reales, que comprende los gastos en los que incurran o prevean incurrir las entidades locales o sus organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable.

- a. Se remunerarán las prestaciones P1, P2, P3 y P4 por importe de **535.852 euros**, IVA no incluido, el primer año de contrato. El resto de años se remunerarán las prestaciones P1, P2 y P3 por importe de **36.329 euros** IVA no incluido.
- b. No se produce incremento patrimonial.

Corolario de lo anterior es que pueden imputarse al capítulo II Gasto Corriente del presupuesto remuneraciones previstas en el Pliego de condiciones y la parte proporcional de gastos de personal dedicados exclusiva al Alumbrado público.

10 CONCLUSIONES

Primera. La adjudicataria deberá soportar el riesgo económico de las inversiones oportunas para alcanzar los objetivos fijados en el contrato, sin ser estas remuneradas por la Administración de manera directa, y por otro lado, correrá con el riesgo tecnológico de los equipos que instale, asumiendo su durabilidad, fiabilidad y conveniencia durante toda la vida del contrato.

Segunda. Es un contrato de concesión de servicios. Por su cuantía no está sujeto a regulación armonizada.

Tercera. El órgano competente para contratar es el Pleno.

Cuarta. No procede exigir garantía provisional.

Por todo lo anterior:

Se ve clara motivación y necesidad del presente expediente.

Y en cumplimiento de lo previsto en la letra f del apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debe hacerse constar la inexistencia de medios materiales y humanos municipales capaces de acometer las inversiones y de prestar el servicio en los términos indicados.

Fdo. Equipo técnico

Fdo. Equipo técnico

Antonio Moriana

